

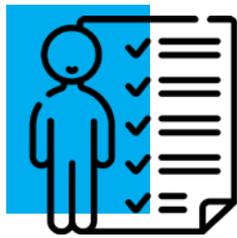
MOORE ECUADOR INFORMA

RECAUDACIÓN ANTICIPADA DE IMPUESTO A LA RENTA

Nos permitimos comunicarles que, mediante Decreto No. 1137, el Presidente de la República dispuso la recaudación anticipada del Impuesto a la Renta (IR) correspondiente al ejercicio 2020, para destinarlo a cubrir los principales valores pendientes de pago al sector salud, así como para cubrir las principales necesidades sanitarias para la pandemia del COVID-19.

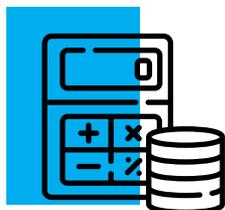
SUJETOS OBLIGADOS Y EXCEPCIONES

Personas naturales y sociedades (incluidos establecimientos permanentes de sociedades extranjeras), que:



SUJETOS
OBLIGADOS

- Obtengan ingresos gravados con el IR (excepto ingresos por relación de dependencia);
- En el ejercicio 2019 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a US \$5,000,000.00; y
- Hayan obtenido utilidad contable en el periodo comprendido entre enero y julio de 2020, excluyendo los ingresos y gastos del trabajo en relación de dependencia.



SUJETOS
NO OBLIGADOS

- Microempresas, pequeñas o medianas empresas;
- Las empresas cuyos ingresos obtenidos en el 2020 estén exentos del IR;
- Empresas que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos;
- Las empresas cuya actividad económica corresponda a la operación de líneas aéreas, servicios turísticos de alojamiento, y/o comida;
- Las empresas del sector agrícola;
- Los exportadores habituales de bienes y aquellos cuyos ingresos correspondan al menos en un 50% a la exportación de bienes;
- Las empresas del sector acuícola.

DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO

El anticipo a pagar será un valor equivalente al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Anticipo de IR 2020} = (85\% \text{ de la UC} * 25\%) - \text{RFIR20}$$

Es decir:

Sobre el 85% de la **utilidad contable del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de julio de 2020 (UC)**, se aplicará una tarifa del Impuesto a la Renta del 25%.

A este resultado, se deberán restar las retenciones en la fuente que se le hayan realizado durante el periodo de enero a julio de 2020.

PLAZO Y FORMA DE PAGO

La liquidación y pago del anticipo de Impuesto a la Renta del ejercicio 2020, deberá ser efectuado **hasta el 11 de septiembre del presente año**.

El monto del anticipo no será susceptible de facilidades de pago.

CONSIDERACIONES GENERALES

El pago de este anticipo también podrá ser efectuado de manera **voluntaria** por los sujetos pasivos que no estén obligados.

Los sujetos pasivos obligados al pago del anticipo podrán realizarlo por un **monto mayor** al establecido en el decreto, de así considerarlo.

En estos casos, se reconocerá a su favor los intereses correspondientes, calculados desde la fecha de pago hasta la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del Código Tributario.

Para la liquidación y pago de este anticipo, se considerarán como pago previo al capital los anticipos voluntarios del Impuesto a la Renta del ejercicio 2020 efectivamente pagados de forma previa a la expedición del presente Decreto

Para más información:

Oficinas Quito

Guayas E3-112 y Amazonas, Edif. Torre
Centre, Piso 10, Of. 1002
+593 (2) 394 1000
info@mooretax.ec

Oficinas Guayaquil

Carchi 601 y Quisquis, Edificio Quil
1, Piso 12, Of. 1201
+593 (4) 2691 305
info@moorestephens.ec

Para la liquidación y pago de este anticipo, se considerarán como pago previo al capital los anticipos voluntarios del Impuesto a la Renta del ejercicio 2020 efectivamente pagados de forma previa a la expedición del presente Decreto